



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Buesaco-Nariño

SECRETARIA. En la fecha 19 de enero del 2024, doy cuenta Señora Juez, de la presente acción de tutela la cual fue allegada a través del correo institucional Provea.

STEFFANIE RODRIGUEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BUESACO-NARIÑO
SEDE CONSTITUCIONAL

Proceso:	Acción Constitucional de Tutela
Radicación:	2024-00009-00
ACCIONANTE:	EIDER GEOVANNY LEON CERON
ACCIONADOS:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE GOBERNACION DE NARIÑO
Asunto:	Admisión

Buesaco, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El accionante **EIDER GEOVANNY LEON CERON** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.533.421 de Guitarrilla (N), solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo; derecho al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima, que estima vulnerado por parte del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA GOBERNACION DE NARIÑO**

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motive una acción de tutela.

Conforme con lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, una medida de carácter provisional encaminada a proteger un derecho, siempre y cuando, por una parte, lo considere urgente y, por otra, no se haga ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del solicitante, o en aquel evento en que se requiera proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Para el caso en concreto existe la necesidad de proteger mediante una medida provisional puesto que al continuar con los efectos que produce la resolución la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023 se estaría causando un grave daño a los derechos y ademas se necesita la publicidad de dicho acato puesto se estaría vulnerando las garantías mínimas de los concursantes

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Departamento de Nariño,**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Buesaco-Nariño

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta EIDER GEOVANNY LEON CERON persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.533.421 de Guitarrilla (N), solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo; derecho al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima, que estima vulnerado por parte del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA GOBERNACION DE NARIÑO**

SEGUNDO: SUSPENDER, los efectos de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, ofertado por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, en la etapa que se encuentre, hasta tanto se profiera una decisión de fondo por parte de este juzgado.

TERCERO: CONMINAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA GOBERNACION DE NARIÑO PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, así como informar por vía electrónica a TODAS las personas que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, ofertado por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, de la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, contribuyendo a la presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

CUARTO: TENGASE como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo

QUINTO: NOTIFICAR a las partes del presente proveído, por el medio más eficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO MARTINEZ LOPEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Buesaco-Nariño

3